

En el mismo sentido, a los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de anterioridad a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de exámenes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las convocatorias de pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, al Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, al Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo y a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustarán, además de a la normativa especificada en el párrafo anterior, a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por último, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal estatutario se ajustarán a la normativa específica que le sea de aplicación.

Segunda.- Corresponde a la Consejera de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, a reserva de la delegación de competencias que en su caso esté vigente. De igual modo, corresponde al Director-Gerente del Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud", conforme a lo dispuesto en el artículo 4.I) de los Estatutos del citado Organismo, aprobados mediante Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, convocar y resolver los procedimientos de selección para la provisión de las plazas vacantes del Servicio Extremeño de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 15/2004, de 26 de febrero, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario.

La experiencia acumulada en la aplicación del Decreto 41/2003, de 8 de abril, sobre reposición del ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado, la evolución de algunas enfermedades objeto de campaña en determinadas regiones de nuestra Comunidad Autónoma y la necesidad de revisar el baremo de indemnización, justifican la publicación de este nuevo Decreto que modifica las condiciones de solicitud de ayudas a reposición, así como el procedimiento de la solicitud y su cuantía, todo dentro de los límites que la Administración Autonómica puede asumir.

Por lo que de acuerdo con las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Animal establecidas en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 26 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto, beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Se establece una ayuda para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 2004.12.02.712B.77000 Código Proyecto de Gastos: 200312002000300 AYUDAS A LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO, dotadas con 283.000 euros, para el ejercicio 2004, o la nueva

asignación de ejercicios futuros, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

2. Serán beneficiarios los ganaderos titulares de explotaciones bovinas, objeto de vaciado sanitario, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a fin de reponer las reses que son sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

También podrán solicitar esta ayuda aquellos titulares de explotaciones que pertenezcan a alguno de los municipios afectados por la Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina, aun no siendo objeto de vaciado sanitario, y que hubieran de sacrificar animales como consecuencia de las pruebas sanitarias necesarias para la aplicación de la citada orden.

Artículo 2.- Condiciones.

Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto los titulares de explotaciones bovinas ubicadas de forma permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que en la explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado un vaciado sanitario como consecuencia de la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero y se haya efectuado el sacrificio en los plazos establecidos en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, de todos los animales reaccionantes positivos y que el número de animales sacrificados sea el 100% del efectivo en la fecha de la concesión del vaciado. De forma excepcional, y a criterio del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, la reposición podrá realizarse en otra explotación del mismo titular en la que no se haya diagnosticado ningún animal positivo durante la última actuación sanitaria.

2. Los titulares que soliciten la ayuda para la reposición de efectivos en explotaciones situadas en aquellos municipios sujetos a medidas específicas de carácter sanitario para el control de la brucelosis bovina, establecidas en la Orden de 17 de septiembre de 2003, en las que no se ha realizado vaciado sanitario, pero se han sacrificado animales como consecuencia de las pruebas sanitarias realizadas en cumplimiento de la citada Orden, deberán sacrificar dichos animales cumpliendo las exigencias establecidas en R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. En estos casos, la reposición sólo podrá realizarse en alguna de las explotaciones del mismo titular en las cuales se hayan obtenido al menos dos resultados

seguidos negativos a las pruebas sanitarias oficiales o, en su caso, en las de nueva constitución consideradas como negativas.

3. Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre los 8 meses y 60 meses y procederán de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis bovina, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis bovina, indemnes de leucosis enzoótica bovina, y libres de perineumonía contagiosa bovina, y libres del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial, o de certámenes ganaderos nacionales, o regionales ubicados en la CCAA de Extremadura. Excepcionalmente en aquellas explotaciones ubicadas en los municipios sujetos a medidas específicas de carácter sanitario para el control de la brucelosis bovina, establecido en la Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina, se podrá reponer con bovinos de edad comprendida entre los 8 y 96 meses.

4. El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotaciones no podrá exceder al de los animales de más de 8 meses que fueron sacrificados como consecuencia del vaciado sanitario a que hace referencia el artículo 2.1 realizados en la unidad de explotación que se pretende reponer.

5. El número de reses a subvencionar en el caso de solicitantes acogidos al artículo 2.2 no podrá exceder a la suma de los animales de más de 8 meses resultantes positivos en las actuaciones sanitarias realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina.

6. Por un mismo animal y una misma actuación sanitaria no podrá solicitarse más de una ayuda por reposición sujeta a este Decreto.

7. Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada quedan obligados a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un periodo no inferior a dos años y a justificar la muerte de alguna de ellas ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, a través de sus correspondientes Oficinas Veterinarias de Zona, mediante comprobante de documento de retirada de cadáveres y Documento de Identificación Bovina, en un plazo máximo de siete días. Asimismo, quedarán obligados a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

8. El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en caso de estar incurso en expediente sancionador la concesión de la subvención será propuesta hasta la resolución del mismo.

9. El titular de la explotación deberá haber cumplido la normativa de sanidad animal aplicable en cada caso.

Artículo 3.- Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Ilmo. Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Servicios Veterinarios Oficiales de origen acreditativo de que los animales proceden directamente de explotaciones calificadas sanitariamente o, en su caso, de certámenes ganaderos nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3, y que exprese la identificación y edad de cada res. Este certificado no será necesario si los animales proceden de la CCAA de Extremadura.

b) Fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino. Esta fotocopia no será necesaria en el caso de que la explotación de origen de los animales esté ubicada en la CCAA de Extremadura.

c) Factura/s de compraventa original/es, o fotocopia compulsada de la misma, debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, que relacione de forma clara a los titulares de origen y destino de las mismas.

d) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.

e) Al tratarse de una subvención que varía en función de los tramos de edad de los animales y condicionada al mantenimiento en la explotación durante 2 años de aquellos por los cuales se conceda, el solicitante deberá presentar, según se establece en el Anexo II de este Decreto, relación individualizada y edad de aquellas reses por las que solicita subvención y que se compromete a mantener en la explotación.

f) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de seis meses.

g) Certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Presupuesto, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

La presentación de los certificados especificados en los puntos f) y g), que puede exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá sustituirse por autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

3. El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de hasta seis meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa por animal sacrificado y repuesto, que no podrá superar los límites máximos por animal descritos a continuación, tomando como fecha para la valoración de la edad la de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que ampara su traslado:

| | |
|---|--------------|
| — Animales entre 8 meses y 18 meses | 120,20 euros |
| — Animales entre los 18 meses y un día y 30 meses | 270,00 euros |
| — Animales entre los 30 meses y un día y 60 meses | 330,00 euros |
| — Animales entre los 60 meses y un día y 96 meses | 240,00 euros |

Estas cantidades se incrementarán en un 20% para animales procedentes de certámenes ganaderos nacionales o regionales dentro de la CCAA de Extremadura.

El límite máximo por titular y año natural (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre) será de 15.000 euros para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto, condicionada la ayuda a existencia de crédito presupuestario.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Artículo 5.- Criterios de distribución de las ayudas.

Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de las ayudas:

1º. Reposición por vaciado sanitario en aquellos casos en que concurren circunstancias específicas o factores de especial consideración en el momento que se declare una epizootia.

2º. Reposición por vaciado sanitario.

3º. Reposición de explotaciones acogidas al art. 2.2.

4º. Número de animales sacrificados.

5º. Registro de entrada de la solicitud.

Artículo 6.- Procedimiento de resolución de las ayudas.

1. Las ayudas se aprobarán por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias a propuesta del Servicio de Sanidad Animal.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta subvención será incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad con los fondos de la Junta de Extremadura. Si la Unión Europea estableciese ayudas con los mismos fines, la aportación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tendrá la consideración de cofinanciación, sin que el total de la ayuda pueda superar, en ningún caso, los gastos justificados y aprobados por la Junta de Extremadura.

Artículo 7.- Verificación de datos.

1. El órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

2. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

3. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Transitoria Primera.- Resolución de solicitudes

Aquellas solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Decreto, con cargo al ejercicio Presupuestario establecido en el artículo 1.1 del Decreto 41/2003, de 8 de abril, pendientes de resolución que resulten favorables, serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria establecida en este Decreto.

Disposición Transitoria Segunda.- Plazo nuevas solicitudes

Para todos aquellos ganaderos procedentes de los municipios incluidos en la Orden de 17 de septiembre de 2003 que hayan sacrificado sus animales con posterioridad a la publicación de la misma y hasta finales del año 2003, que deseen acogerse a las ayudas del presente Decreto, deberán presentar sus solicitudes en un plazo de 3 meses tras la publicación del presente Decreto.

Disposición Derogatoria.- Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 41/2003, de 8 de abril, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario.

Disposición Final Primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 26 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

D./D^a _____, con N.I.F. n° _____

Domiciliado en _____ C/ _____ n° _____

C.P. _____, Teléfono _____, Fax: _____, E-mail _____

Titular de la explotación de ganado bovino denominada _____

Del término municipal de _____, con n° de registro de Cartilla Ganadera
_____ y n° de Registro de Explotación Agraria _____

Con los datos bancarios registrados en Alta de Terceros:

| Código banco | | | | Código sucursal | | | | DC | | N° de Cuenta o Libreta | | | | | | | | | |
|--------------|--|--|--|-----------------|--|--|--|----|--|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

En base al Decreto 41/2003, de 8 de abril, sobre reposición de ganado bovino, modificado por el Decreto ____/____,

SOLICITO:

- Subvención por reposición por vaciado sanitario.
 Subvención por reposición basada en el art. 2.2. del citado Decreto.

A la presente solicitud se acompaña:

- Factura original o fotocopia compulsada debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita subvención, con acreditación bancaria del abono de la misma.
 Acreditación bancaria que demuestre el abono de dicha factura.
 Relación individual y edad de los animales por los que se solicita la ayuda.
 Certificado de los Servicios Veterinarios acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente, o en su caso de certámenes ganaderos nacionales o regionales ubicados en la CCAA de Extremadura, con expresión de la identificación de las reses (en el caso de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas).
 Fotocopia compulsada de guía de origen y sanidad pecuaria que ampara el traslado de animales objeto de la subvención hasta la explotación de destino (en el caso de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas).
 Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales mediante certificado emitido por la Delegación Ministerial correspondiente.
 Certificado justificativo de estar al corriente frente a la Seguridad Social mediante certificado emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
 Certificado expedido por la Consejería de Economía y Trabajo haciendo constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 200 ____

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

